

**AMPLIACION EJECUCIÓN SENTENCIA. IMPAGO PENSION DE ALIMENTOS. ACUERDO PRIVADO PROGENITORES.** Sentencia de divorcio 19.11.12 y sentencia modificación de guarda y custodia 17.11.21. Entre medidas, hay acuerdo de los padres, para que el niño comiera una semana con cada progenitor, pero en ningún caso se establece la guarda y custodia compartida, ni reducción de la pensión de alimentos, posteriormente se dicta sentencia de guarda y custodia compartida y el padre pretende que no se amplie la sentencia desde que hubo el acuerdo hasta que se dicto la modificación de guarda y custodia, pero se rechaza y la ejecución sigue adelante.

**Auto audiencia provincial de Valladolid de 15 de junio 2023. Número Sentencia: 89/2023 Número Recurso: 35/2023 Numroj: AAP VA 358/2023 Ponente: Francisco Salinero Román Juzgado de procedencia: JDO.1A.INST.E INSTRUCCION N.2 de MEDINA DEL CAMPO Procedimiento de origen: EFM EJECUCION FORZOSA EN PROCESOS DE FAMILIA 0000004 /2020**

**Jurisdicción:** Civil

**Ponente:** [Francisco Salinero Román](#)

**Origen:** Audiencia Provincial de Valladolid

**Fecha:** 15/06/2023

**Tipo resolución:** Auto

**Sección:** Primera

**Número Sentencia:** 89/2023

**Número Recurso:** 35/2023

**Numroj:** AAP VA 358/2023

**Ecli:** ES:APVA:2023:358A

#### **ENCABEZAMIENTO:**

AUD.PROVINCIAL SECCION N. 1

VALLADOLID

AUTO: 00089/2023

Modelo: N10300

C.ANGUSTIAS 21

Teléfono: 983.413486 Fax: 983413482/983458513

Correo electrónico:

Equipo/usuario: MSV

N.I.G. 47085 41 1 2012 0201762

ROLLO: RPL RECURSO DE APELACION (LECN) 0000035 /2023

Juzgado de procedencia: JDO.1A.INST.E INSTRUCCION N.2 de MEDINA DEL CAMPO

Procedimiento de origen: EFM EJECUCION FORZOSA EN PROCESOS DE FAMILIA 0000004 /2020

Recurrente: Calixto

Procurador: CARLA MATITO ABRIL

Abogado: JAVIER GONZÁLEZ CLOUTE

Recurrido: MINISTERIO FISCAL, HERRERO Bibiana

Procurador: , MARIA DEL CARMEN GUILARTE GUTIERREZ

Abogado: , ANA OMAÑA ALONSO

AUTO N° 89/2023

Ilmos. Sres. MAGISTRADOS:

D. FRANCISCO SALINERO ROMÁN

D. JOSÉ-RAMÓN ALONSO-MAÑERO PARDAL

D<sup>a</sup> EMMA GALCERÁN SOLSONA

En Valladolid, a quince de junio de dos mil veintitrés.

Visto en grado de apelación la presente pieza de Oposición a la Ejecución núm. 04/2020 del Juzgado de 1ª Instancia e Instrucción núm. 2 de Medina del Campo, seguido entre partes, de una como EJECUTANTE-

APELADA Dña. Bibiana , representada por la Procuradora Dña. MARÍA DEL CARMEN GUILARTE GUTIÉRREZ y defendida por la Letrada Dña. ANA OMAÑA ALONSO, de otra como EJECUTADO-APELANTE D. Calixto ,representado por la Procuradora Dña. CARLA MATITO ABRIL y defendido por el Letrado D. JAVIER GONZÁLEZCLOUTE, con la intervención como APELADO del MINISTERIO FISCAL, en la representación que le es propia.

**ANTECEDENTES DE HECHO:**

PRIMERO.- Se aceptan los hechos de la resolución recurrida.

SEGUNDO.- Seguido el litigio en cuestión por sus trámites legales ante el Juzgado de Primera Instancia de referencia, con fecha 20/06/2022, se dictó auto cuya parte dispositiva dice así: "Que desestimando las causas de oposición formuladas por la representación procesal de Calixto se declara procedente que la ampliación de ejecución acordada mediante auto de fecha 18/4/2022, siguiendo adelante la misma en los términos allí recogidos, con expresa imposición de las costas de este incidente al ejecutado."

TERCERO.- Notificado a las partes el referido auto, por la representación procesal de la parte ejecutada se interpuso recurso de apelación dentro del término legal, alegando lo que estimó oportuno. Por la parte contraria y por el Ministerio Fiscal se interpusieron sendos escritos de oposición al recurso de apelación. Remitidos los autos del juicio a este Tribunal y personadas las partes, se señaló para la deliberación y votación el día 13/06/2023, en que tuvo lugar lo acordado.

VISTOS, siendo Magistrado-Ponente el Ilmo. Sr. D. FRANCISCO SALINERO ROMÁN.

#### **FUNDAMENTOS DE DERECHO:**

PRIMERO.- La parte apelante se opone al auto apelado y sigue insistiendo en su motivo de oposición de que no procede reclamación alguna conforme a la sentencia dictada en el año 2012, que fue modificada en sentencia de 17 de noviembre de 2021, porque el día 28 de mayo de 2021 se dictó auto de medidas provisionales en el procedimiento de modificación de medidas que acordó la custodia compartida de su hijo menor..

El recurso se rechaza por artificioso. La lectura del auto de 28 de mayo de 2021 pone de manifiesto que las **partes llegaron al acuerdo** que el hijo menor llamado Fructuoso comería una semana alterna con cada progenitor. **Pero en ningún caso se establece** una custodia compartida ni se reducen las pensiones alimenticias de los hijos fijadas en la sentencia de 19 de noviembre de 2012.

Tal rebaja respecto al hijo menor solo se opera con la sentencia de 17 de noviembre de 2021 y por tanto sus efectos reductores solo se producen a partir de la mentada resolución. Por tanto, el importe de las pensiones alimenticias fijadas y devengadas a favor de los hijos y a cargo del recurrente, antes del dictado de la sentencia de 17 de noviembre de 2021, es el fijado en la sentencia de 19 de noviembre de 2012

SEGUNDO.- Al rechazarse el recurso interpuesto imponemos a la parte ejecutada-apelante las costas de esta alzada correspondientes a su recurso por disponerlo así el art. 398. 1 de la L.E. Civil VISTOS, los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

**FALLO:**

LA SALA ACUERDA: Desestimamos el recurso de apelación interpuesto a nombre de Don Calixto contra el auto dictado por la Ilma. Sra. Juez del Juzgado de Primera Instancia núm. 2 de Medina del Campo (Valladolid) en fecha 20 de junio de 2022, en el procedimiento a que se refiere este rollo, y confirmamos la aludida resolución con imposición de las costas de esta alzada a la parte ejecutada-apelante.

La confirmación de la resolución de instancia supone la pérdida del depósito para apelar consignada por la parte recurrente, al que se dará el destino legal. ( D. A. 15ª de la L.O.P.J. según redacción de la L.O. 1/2009 de 3 de noviembre.

**MODO DE IMPUGNACIÓN:** contra esta resolución no cabe recurso alguno.

Así lo mandan y firman los Ilmos. Sres. Magistrados arriba indicados. Doy fe.

El presente texto proviene del Centro de Documentación del Poder Judicial. Su contenido se corresponde íntegramente con el del CENDOJ.